



Ministerio de Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 13 JUL. 1983

Expte. N° 486/83

VISTO:

Que esta Universidad imparte, a través de su Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, la carrera de "Técnico Universitario en Administración Pública"; y

CONSIDERANDO;

Que tal título brinda al egresado los conocimientos y capacitación necesarios para cubrir cargos de responsabilidad, pudiendo asumir funciones de jefatura de mandos medios en la Administración Pública;

Que el ingreso a la planta no docente de esta Universidad, de un agente con dicho título, se efectúe como mínimo en la categoría 13 - personal de supervisión del agrupamiento administrativo - previsto en el Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional vigente, Decreto nro. 1.428/73;

Que igual medida conviene adoptar con aquellos agentes que, re- vistando actualmente como personal no docente, posean el mismo o lo obtengan / en el transcurso de su carrera administrativa;

Que el ingreso o la reubicación escalafonaria sólo podrá efectuarse en la medida de las posibilidades presupuestarias, sin que lo contrario obligue al reconocimiento retroactivo de la categoría;

POR ELLO y en uso de atribuciones que son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Disponer que el ingreso de personal no docente, que posea el título de "Técnico Universitario en Administración Pública", se efectuará como mínimo en la categoría 13 - personal de supervisión del agrupamiento administrativo - previsto en el escalafón aprobado por Decreto N° 1.428/73 en vigencia.

ARTICULO 2°.- Establecer que el personal no docente que a la fecha posea el título mencionado y aquel que lo obtenga durante el transcurso de su carrera administrativa, será reencasillado en la categoría 13 del agrupamiento administrativo, a partir del 1° del mes siguiente al de la presentación del mismo.

ARTICULO 3°.- Determinar que el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo / anterior estará sujeto a la existencia de la correspondiente partida individual vacante, dándose prioridad en el reencasillamiento al agente que registre mayor antigüedad en la Casa, con la aclaración de que la imposibilidad presupuestaria para atender el ingreso o reencasillamiento en la categoría y agrupamiento previstos, no obligará a la Universidad ni dará derecho a los agentes al reconocimiento retroactivo de la categoría.

ARTICULO 4°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para / su toma de razón y demás efectos.-



C.P.N. LEA CRISTINA CORTES DE TREJO
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

DR. GUSTAVO ENRIQUE WIERNIA
RECTOR

RESOLUCION N° 321-83